EST-PARB-0005

ESTADO No. 0005

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 11 de enero de 2024.

TIPO DE TRAMITE	***EXPEDIENTE***	***TITULAR***	**FS**	***FECHA***	***ACTO***	***RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*****
CONTRATO DE CONCESIÓN	*066-94M*	*HOLCIM (COLOMBIA) S. A*		*10/01/2024*	*AUTO PARB N° 0013*	**DISPONE:** **ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR** la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO-presentado mediante radicado No. 20231002638822 de 21 de septiembre de 2023, por la apoderada del titular del Contrato en Virtud de Aporte, HOLCIM (COLOMBIA) S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0074-2023 del 28 de diciembre de 2023, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al representante legal y/o apoderado de la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-94M, **por última vez,** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2566 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO-, corregido y definitivo, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0074 de 2023 del 28 de diciembre de 2023, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y en especial para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.2.2 del referido concepto técnico unicamente en lo siguiente: **Requerimiento 1.** Según el documento, no se tiene proyectado presentar actividades mineras dentro de las zonas de amortiguamiento minero o ambiental, ya sea por su restricción ambiental o por su afectación con

						la infraestructura circundante, se hace necesario aplicar el artículo 82 de la Ley 685 de 2001 denominado Delimitación y devolución de áreas; toda vez que, no se evidencia estudios exploratorios para establecer esa zona como potencial económico. Además, si no se presentan argumentos válidos para plantear el desarrollo de la mina sobre el sector sur del bloque de explotación No. 1 y no se evidencia estudios para identificar las condiciones geotécnicas del mismo, se hace necesario aplicar el artículo 82 de la Ley 685 de 2001 denominado Delimitación y devolución de áreas. La sociedad titular presenta o manifiesta no tener interés respecto al áreas que se encuentra superpuesta con la zona de utilidad pública de hidrosogamoso y presenta un replanteamiento del área a retener mediante un análisis comparativo y presenta la delimitación final del área del proyecto minero y se allega cuadro con las cuadriculas mineras dentro del área del Contrato y se presenta delimitación definitiva en coordenadas nacionales CMT12. Quedando un área resultante de 202.6275 Has.

Figura 5. Delimitación del área definitiva

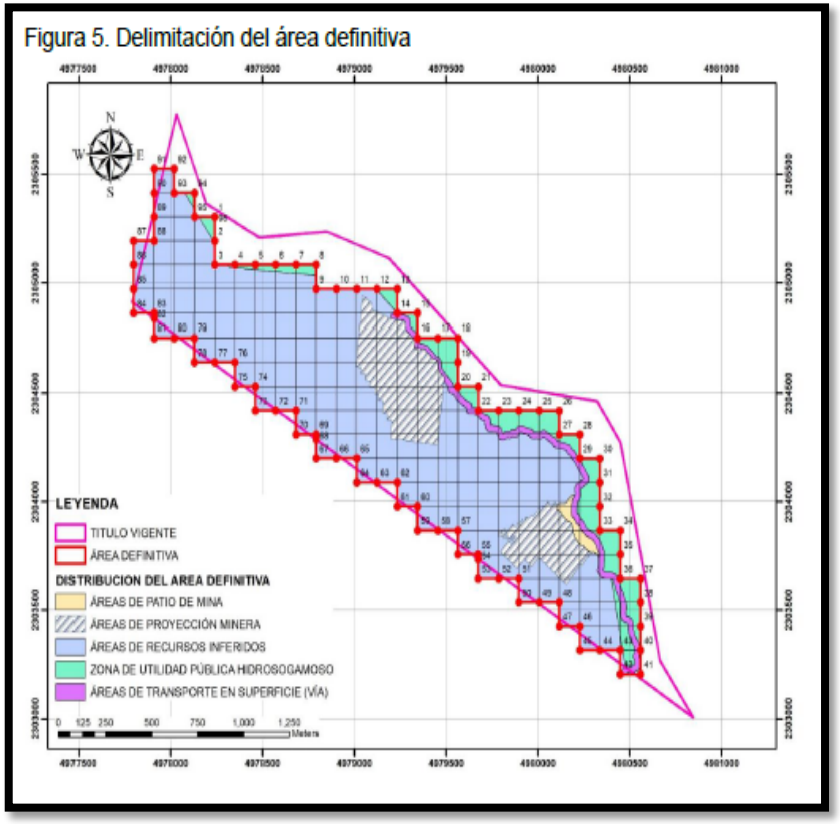

Evaluada la información presentada y realizada la proyección del área a retener o área definitiva de explotación, se establece la evaluación partiendo de lo estipulado en la resolución 505 de 02 de agosto de 2019 y las reglas del negocio del SIGM donde se estipula en el capítulo 6.1.4 “Toda operación de un titular que afecte la geometría de un polígono se alineará a la cuadrícula minera, sobre el área ocupada contenida en la misma. Cualquier trámite realizado por el titular que signifique un cambio en forma y/o área de un título, tendrá consecuentemente su transformación al sistema de cuadrícula, es decir, se regula su forma a la

						unidad de medida (Celda). Los títulos que resulten de dicho proceso mantendrán las condiciones y coordenadas en la que fueron otorgados los títulos iniciales que dieron pie a estos trámites" 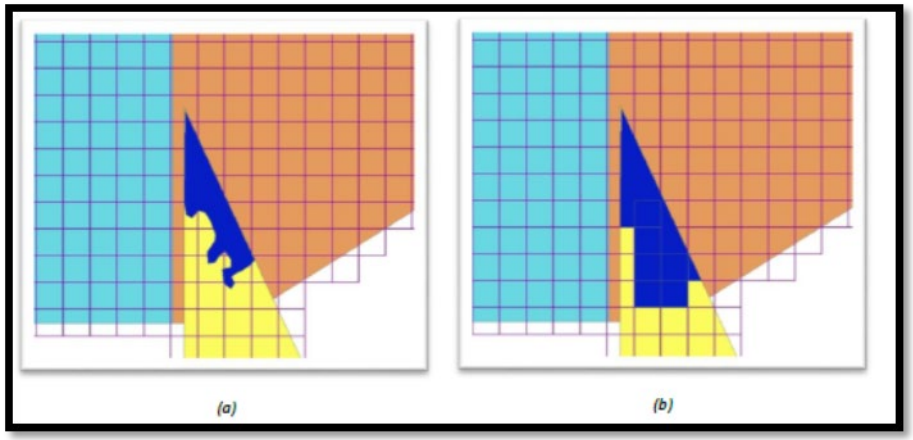 De acuerdo con lo anterior, y la alinderación final presentada por parte del titular minero, se puede observar que parte de la información del área definitiva a retener no se encuentra establecida dentro de lo estipulado en las reglas del negocio, establecidas mediante resolución N°505 de 2019.

						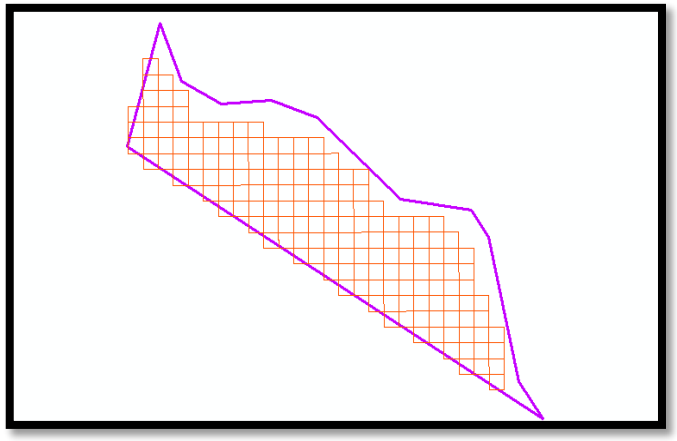

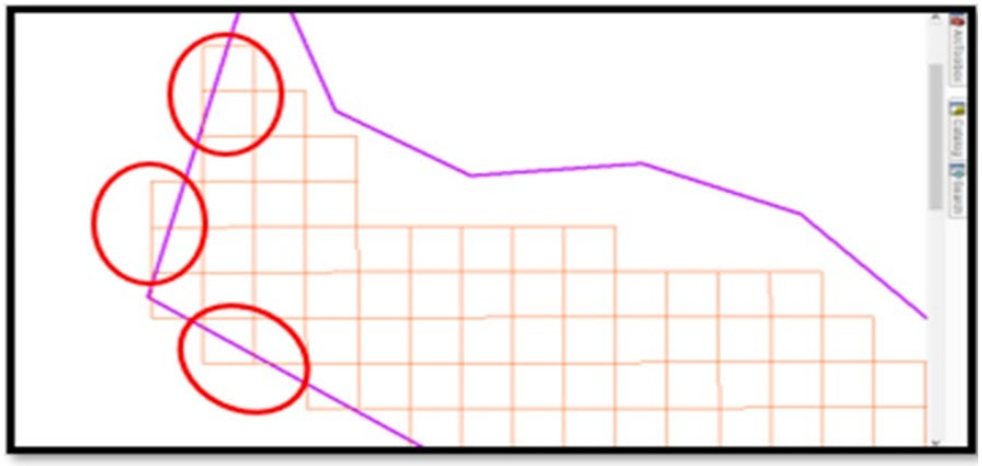

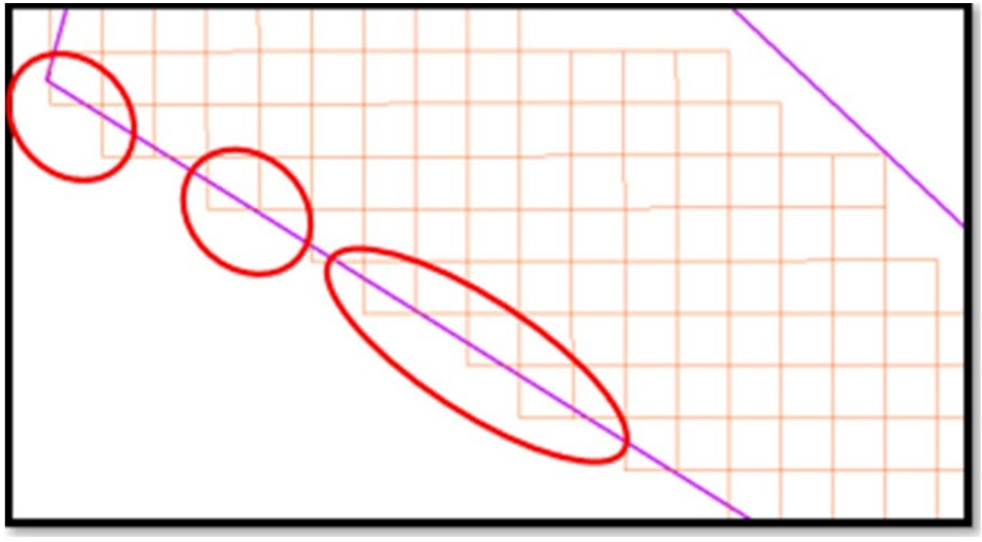

						De acuerdo con lo anterior se recomienda a la sociedad titular ajustar el área definitiva a retener de conformidad con lo establecido en las reglas de negocio del SIGM y resolución N°505 de 2019. Es decir, ajustar las coordenadas bajo la siguiente alinderación propuesta:

PTO	Longitud	Latitud
1	-73.19900	6.76500
2	-73.19900	6.76400
3	-73.19800	6.76400
4	-73.19800	6.76300
5	-73.19700	6.76300
6	-73.19700	6.76200
7	-73.19700	6.76100
8	-73.19600	6.76100
9	-73.19500	6.76100
10	-73.19400	6.76100
11	-73.19300	6.76100
12	-73.19200	6.76100
13	-73.19200	6.76000
14	-73.19100	6.76000
15	-73.19000	6.76000
16	-73.18900	6.76000
17	-73.18800	6.76000
18	-73.18800	6.75900
19	-73.18700	6.75900
20	-73.18700	6.75800
21	-73.18600	6.75800
22	-73.18500	6.75800
23	-73.18500	6.75700
24	-73.18500	6.75600
25	-73.18400	6.75600
26	-73.18400	6.75500
27	-73.18300	6.75500
28	-73.18200	6.75500
29	-73.18100	6.75500
30	-73.18000	6.75500
31	-73.18000	6.75400
32	-73.17900	6.75400

33	-73.17900	6.75300
34	-73.17800	6.75300
35	-73.17800	6.75200
36	-73.17800	6.75100
37	-73.17800	6.75000
38	-73.17700	6.75000
39	-73.17700	6.74900
40	-73.17700	6.74800
41	-73.17600	6.74800
42	-73.17600	6.74700
43	-73.17600	6.74600
44	-73.17600	6.74500
45	-73.17600	6.74400
46	-73.17600	6.74382
47	-73.20107	6.75946
48	-73.19952	6.76500

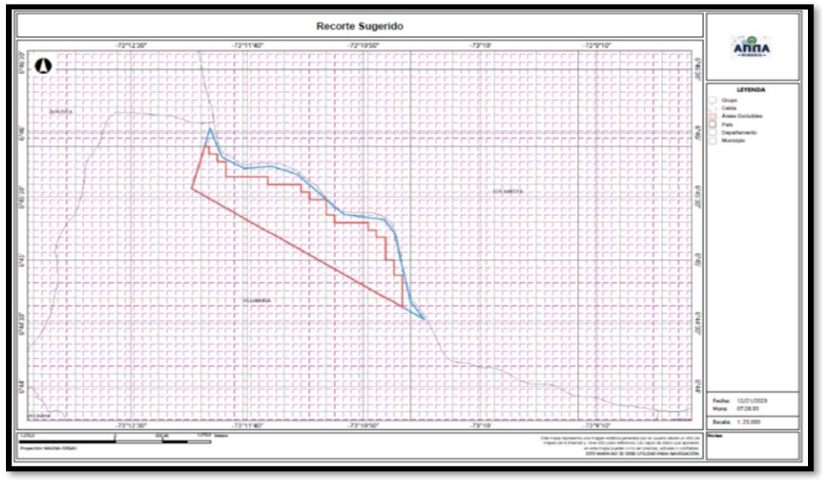

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						ARTICULO TERCERO. - **INFORMAR** al concesionario que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico **PARB-PTO-0074-2023 del 28 de diciembre de 2023.** **ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*HBL-151*	*BETTY BAUTISTA CACERES, ALIRIO BAUTISTA CACERES, NUBI A BAUTISTA CACERES, GABRIEL BAUTISTA CACERES*		*10/01/2024*	*AUT-904-1707*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HBL-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a BETTY BAUTISTA CACERES, ALIRIO BAUTISTA CACERES, NUBIA BAUTISTA CACERES, GABRIEL BAUTISTA CACERES, que se acepta el instrumento ambiental correspondiente. **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10529273 del 22/AGO/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*0068-68*	*LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S.*		*10/01/2024*	*AUT-904-1708*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0068-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S., lo siguiente: 1. Se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2022, presentado con radicado 79782 de fecha 14/AGO/2023. **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13138558 del 11/DIC/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	*0068-68*	*LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S.*		*10/01/2024*	*AUT-904-1709*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0068-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S., lo siguiente: 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 79715 de fecha 11 /AGO/2023. **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13125843 del 11/DIC/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*0068-68*	*LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S.*		*10/01/2024*	*AUT-904-1710*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0068-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S., que se acepta el instrumento ambiental correspondiente. **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10675062 del 01/AGO/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*FEL-164*	*INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL*		*10/01/2024*	*AUT-904-1711*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FEL-164, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, lo siguiente: 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) FEL- No. 164, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INVERSIONES MARTINEZ LEROY S. A. INVERCOAL, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2022, presentado con radicado 66004 de fecha 10/FEB/2023. **OTRAS DISPOSICIONES**

						1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11809192 del 13/ABR/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*EI1-131*	*INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL*		*10/01/2024*	*AUT-904-1712*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EI1-131, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • "Revisado el FBM anual 2021 presentado en Anna Minería bajo número de radicado 45084-0 del 01/MAR/2022, el cual fue evaluado en dicha plataforma mediante número de tarea 9441672, se recomienda NO APROBAR el FBM anual 2021, ya que presenta las siguientes inconsistencias: 1- No han presentado el formulario de declaración de regalías, ni el soporte de pago del IV trimestre de 2021; por lo tanto, no es posible verificar si los datos de producción corresponden a lo proyectado en el PTO. 2- No han presentado el formulario de declaración de regalías, ni el soporte de pago del IV trimestre de 2021; por lo tanto, no es posible verificar si los datos de producción presentados corresponden con las regalías para la anualidad 2021. Las regalías presentadas ante la ANM para el III trimestre de 2021, no concuerdan con la producción presentada en dicho trimestre en el FBM; por lo tanto, se presenta dicha inconsistencia. En consecuencia, se recomienda Requerir la presentación del soporte de pago de regalías y el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2021, para un volumen de 1.390 toneladas de carbón, que fueron incluidas en el FBM y que no fueron presentadas y pagadas las regalías en el III trimestre de 2021. 3- No es posible verificar si es concordante la información de producción con lo reportado como ventas, ya que no han presentado regalías del IV trimestre del 2021." El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y

						metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9441672 del 12/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 11 de enero de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA(E)
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA